



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, para el presente proceso, fueron allegadas subrogaciones por parte de los acreedores Ramiro Henao Valencia y María del Pilar Serna Serna a favor del señor Hernán Serna Giraldo.

En la fecha, 7 de marzo de 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2011-00117-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 211-2024

Dentro del presente juicio compulsivo promovido por Ramiro Henao Valencia y otros en contra de Rubén Darío Serna y otra, procede el Despacho a resolver lo concerniente a las subrogaciones de los créditos presentadas.

Para rememorar, se tiene que, de conformidad con las diferentes subrogaciones que se han presentado en el presente asunto, quienes conforman la parte activa de la relación procesal la componen las siguientes personas:

1. Juan Martín Serna Duque con el 68,334%.
2. Ramiro Henao Valencia con el 20%.
3. María del Pilar Serna con el 5%.

Haciendo la suma correspondiente, ello asciende al 93,334% en virtud de la configuración de la confusión como forma de extinguir las obligaciones, ello por el 6,666% de la cuota parte de la señora Elena Serna de Serna, cuya cuota parte de la obligación total se extinguió por tal fenómeno jurídico.

Ahora bien, se han presentado sendas subrogaciones referentes a las cuotas partes de los acreedores Ramiro Henao Valencia y María del Pilar Serna en virtud del pago efectuado por el señor Hernán Serna Giraldo por los valores pactados entre ellos.

Referente a la subrogación por la cuota parte del señor Ramiro Henao Valencia, evidencia el despacho que la misma se ajusta a los requisitos legales, motivo por el cual, se aceptará la misma y se tendrá al señor Hernán Serna Giraldo como subrogatario respecto de dicha cuota parte y entrará a conformar el lado activo de la relación procesal.

Ahora bien, respecto a la subrogación por la cuota parte de la señora María del Pilar Serna, evidencia el despacho que su crédito se encuentra embargado de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, según fuera comunicado mediante oficio No. 910 del 16 de agosto del 2022 (*anexo 84 C06ContinuacionPrincipal*), el cual, surtió efectos según se dispuso en auto del 8 de septiembre del 2022 (*anexo 87 C06ContinuacionPrincipal*). Por lo antelado, el Despacho no aceptará la subrogación del crédito de la cuota parte de la señora María del Pilar Serna, en virtud de la existencia de dicho embargo, el cual impide la disposición de ese derecho de crédito que se encuentra cautelado; ello hasta tanto sea comunicado el levantamiento o cancelación de tal medida por parte del Juzgado Segundo de Familia de Manizales.

En cuanto al desistimiento que hace el señor Ramiro Henao Valencia frente a las medidas cautelares, el despacho no acepta el mismo, toda vez que, un solo demandante no puede desistir de una cautela que favorece al proceso y, por lo tanto, este desistimiento debe provenir de todos quienes conforman la parte

ejecutante de la actuación; y, si desean no ser condenados en costas por la decreto y práctica de la misma, esta deberá venir coadyuvada por los demandados.

Se reconocerá personería procesal al abogado Óscar Alfredo Arias Herrera, para actuar en nombre y representación del subrogatorio, de conformidad con el poder a él otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación del crédito respecto de la cuota parte del señor Ramiro Henao Valencia (20%) a favor del señor Hernán Serna Giraldo dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- DENEGAR la subrogación del crédito respecto de la cuota parte de la señora María del Pilar Serna (5%) a favor del señor Hernán Serna Giraldo dentro del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

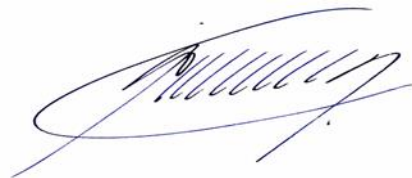
TERCERO.- TENER al señor Hernán Serna Giraldo como subrogatorio de la cuota parte que le correspondía al señor Ramiro Henao Valencia (20%).

CUARTO.- NEGAR el desistimiento de las medidas cautelares presentadas por el señor Ramiro Henao Valencia, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- RECONCER personería procesal al abogado Óscar Alfredo Arias Herrera identificado con c.c. 10.271.246 y T.P. 179.836 para actuar en nombre y representación del señor Hernán Serna Valencia, de conformidad con el poder a él conferido.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante para que indique la suerte que corrió el Despacho comisorio No. 031-2022, toda vez que, a la fecha no se tiene constancia de su diligenciamiento, siendo remitido el mismo el 9 de noviembre del 2022 (*anexo 96 C06ContinuacionPrincipal*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218b455cae414824a53d0edeab7b0e45bf1f66c5c480154549620a6ab8ffc0b8**

Documento generado en 13/03/2024 06:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>